

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.649



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número sueto, 0,60.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

- Real decreto suprimiendo el Consejo Penitenciario.—Página 860.
Otro autorizando al Ministro de este Departamento para verificar por Administración el suministro de víveres para los reclusos de la Prisión Central de Chinchilla y su enfermería.—Página 860.
Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Salamanca al Presbítero D. Mariano Peñaranda y Andrés.—Página 860.

Ministerio de Marina:

- Real decreto aprobando, con carácter provisional, el Reglamento del Cuerpo de Maquinistas de la Armada.—Páginas 860 á 862

Ministerio de Hacienda:

- Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de lo Contencioso del Estado á D. Antonio Fidalgo y Sánchez de Ocaña.—Página 862.
Otro nombrando Director general de lo Contencioso del Estado, con la categoría de Jefe Superior de Administración, á don Nicanor de las Alas Pumarino y Troncoso, que lo es de Comercio, Industria y Trabajo.—Página 862.
Otro disponiendo cese en el cargo de Interventor de la Ordenación de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Marina D. Fulgencio Cerón Gutiérrez, y que se encargue del desempeño del mismo destino D. Francisco de P. Jiménez y García, Subintendente de la Armada.—Página 862.
Otro declarando jubilado, á su instancia, á D. José Manuel Sevilla y González, Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia.—Página 862.
Otro nombrando Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Bernabé Muñoz Cobo, electo de la de Gerona, con la de Jefe de Negociado de primera.—Página 862.
Otro nombrando Administrador de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Inocencio López Fernández, Inspector general de Aduanas, con igual categoría y clase.—Página 662.
Otro nombrando Inspector general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Emilio Vázquez Gómez, Inspector especial de Aduanas, con residencia en Barcelona, con igual categoría y clase.—Página 862.

Otro nombrando Inspector especial de Aduanas, con residencia en Barcelona y categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Maximino Fernández Luanco y García-Argüelles, Administrador de la Aduana de Barcelona, con igual categoría y clase.—Página 863.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

- Real orden disponiendo se den las gracias á D. Mariano Blanco Trigueros, Registrador de la Propiedad de Palma de Mallorca, y se acepte el donativo hecho por dicho señor de una parcela de terreno sita en el paseo de Ronda, con destino al Grupo escolar Cervantes.—Página 863.
Otra disponiendo se clasifique como de beneficencia particular la fundación docente instituida con el nombre de Escuelas Selgas, en Pito, Concejo de Cudillero (Oviedo), por D. Fortunato Selgas y Albuerno.—Página 863.
Otra determinando para lo sucesivo el sueldo del Profesorado numerario de la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid, y de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado; que se proceda á formar el Escalafón de dicho Profesorado, y que sea publicado, con carácter provisional, en la GACETA DE MADRID.—Páginas 863 y 864.
Otra nombrando, en segundo concurso, Fieles contrabates de Pesas y Medidas de las provincias que se indican á los señores que se mencionan.—Página 864.

Administración Central:

- MARINA.—Estado Mayor Central.—Disponiendo se invite á los fabricantes y constructores de España para que presenten en este Estado Mayor, hasta el 30 de Abril próximo, modelos y precios de gafas que llenen las condiciones de preservar la vista de los individuos que acarrean el carbón.—Página 864.
HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 3 de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.—Página 864.
GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 864.
Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Ojacastró (Logroño) por D. Melchor Garabillo.—Página 865.

Idem id. id. en los beneficios de las instituciones Caja Agrícola Cooperativa de Alfonso XIII, de Soria, y Caja de Ahorros y Préstamos de la misma capital.—Página 865.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la Fundación instituida por D. Vicente Roig.—Página 865.

Ascensos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 865.

Dirección General de Primera enseñanza. Nombrando Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara á don Daniel Carretero y Riosalido.—Página 866.

Anunciando haber sido destruido por un incendio el título de Maestro de Primera enseñanza superior de D. Juan Encinas y Alarcón.—Página 866.

Rectificando el artículo 8.º del Reglamento del Patronato Nacional de Anormales aprobado por Real orden de 2 del mes actual, inserto en la GACETA del 13.—Página 866.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Anunciando haber sido solicitado por don Dionisio Alonso Martínez la devolución de la fianza que tenía constituida para responder del cargo de Agente de la Propiedad Industrial y Comercial.—Página 866.

Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando el formulario para la redacción de liquidaciones de obras de caminos vecinales.—Página 866.

Concediendo á los Ayuntamientos que se indican las subvenciones que se mencionan para construcción de los caminos vecinales de Fortuna á Molina y de Iriepal á la carretera de Madrid á Francia.—Páginas 866.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad anónima de Los Cafés, Hoteles y Restaurants de Madrid, Compañía Aguas y Bañuario de Cestona, Compañía de ensanche, urbanización y saneamiento de Cartagena, Sociedad Ibérica del Azoé, Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado, Compañía naviera Bachi, Sociedad metalúrgica Duro Felguera, Sociedad anónima minera La Confianza y Banco Guipuzcoano.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes.
 GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Continuación del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.
 INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección Gene-

ral de Bellas Artes.—Escalafón del Profesorado numerario de las Escuelas Especial de Pintura, Escultura y Grabado, y Superior de Arquitectura de Madrid.

Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario.

FOMENTO.—Continuación del escalafón de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 16.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: Cuando la reforma penitenciaria en nuestra patria se hallaba en su iniciación y no se contaba con organismos especializados para hacerla prosperar, la necesidad impuso la institución de un Cuerpo Superior, que por la ciencia, la autoridad y la representación de sus miembros, se encontrara en condiciones de asesorar competentemente al Gobierno para el establecimiento de lo mucho que faltaba y para marcar la orientación que debiera seguirse con lo existente en aquel tiempo. Por esto fué acertada la creación del Consejo penitenciario de 1881, que con cambios de nombre y modificaciones de organización en 1888, 1899 y 1904, existe en la actualidad.

Pero los organismos penitenciarios de entonces, han cambiado de modo radical y los servicios han aumentado y se han extendido considerablemente. Los funcionarios de la Dirección General se han hecho estables; el personal de las Prisiones, mudable como el del Centro á cada cambio político, ha adquirido inamovilidad, que se funda en la competencia probada; las antiguas Juntas de Cárceles y las Económicas de los presidios, con facultades principalmente inquisitivas y disciplinarias, han sido sustituidas por las de Patronato, cuya misión es esencialmente tutelar y educadora. El servicio de inspección, ejercido en otro tiempo por personal imperito y sólo en los casos en que alarmantes sucesos imponían perentoriamente las visitas, se desempeña desde hace más de una década por Inspectores que deben sus cargos á la oposición y que tienen por cometido especial visitar continuamente los establecimientos, no sólo para extirpar los vicios que hallen y corregir las deficiencias que encuentren, sino también para hacer que la reforma adelante con su cooperación en los establecimientos, con sus informes y su asesoría en la Superioridad.

Por esto la acción del Consejo penitenciario, imprescindible antes y justamente alabada siempre, resulta hoy innecesaria, y por esto sin duda hace más de cuatro años que no celebra sesión el alto Cuerpo. El Real decreto de 1.º del mes corriente, inspirado por la realidad y respondiendo á sus apremios, así en lo que atañe á las necesidades que presenta como en lo que concierne á las reformas que obliga á introducir, ha creado dos Comisiones Asesoras del Ministerio, á las que pasan las funciones y el cometido que aquel Cuerpo tuvo y desempeñó con aplauso en su época, pero adaptando tales funciones y tal cometido á las demandas y requerimientos de las nuevas instituciones y de la progresiva orientación que para resolver tan importantes problemas siguen los pueblos más cultos de ambos continentes.

Fundado en las precedentes razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Marzo de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
 Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el Consejo Penitenciario.

Art. 2.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Manuel de Burgos y Mazo.

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para verificar por Administración el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Chinchilla y su enfermería, por haber terminado el contrato, desde el día 1.º de Abril del corriente año, hasta tanto que verificada la correspondiente subasta pública se adjudique el servicio y se encargue del mismo nuevo contratista, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y

Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Manuel de Burgos y Mazo

Vengo en nombrar, para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Salamanca, por promoción de D. José Emilio Mateo Montalvo, al Presbítero don Mariano Peñaranda y Andrés, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Manuel de Burgos y Mazo

*Méritos y servicios
 de D. Mariano Peñaranda y Andrés.*

De 1865 á 1873, cursó en el Seminario Conciliar del Burgo de Osma, tres años de Humanidades, tres de Filosofía y dos de Sagrada Teología.

En 15 de Marzo de 1880, y en virtud de concurso, tomó posesión del curato de Mamolar, de entrada.

En 22 de Mayo del mismo año, recibió el Presbiterado.

En 11 de Mayo de 1883, se posesionó del curato de Vilbierre del Pinar, de primer ascenso, también en virtud de concurso.

En nuevo concurso obtuvo el curato de Calatañazor, de segundo ascenso, del que tomó posesión en 22 de Diciembre de 1890.

En 2 de Noviembre de 1898, tomó posesión del curato de Perales del Río, clasificado de Rural de segunda.

Durante algún tiempo sirvió varios Economatos.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: En virtud de la autorización que concede el artículo adicional de la ley de Construcciones Navales de 17 de Febrero del año actual, para la reorganización del Cuerpo de Maquinistas de la Armada, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 13 de Marzo de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
 Augusto Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter provisional el unido Reglamento del Cuerpo de Maquinistas de la Armada.

Dado en Sevilla á catorce de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
August Miranda

REGLAMENTO del Cuerpo de Maquinistas de la Armada.

Artículo 1.º El Cuerpo de Maquinistas de la Armada tendrá á su cargo el manejo y entretenimiento de las máquinas propulsoras de los buques y de las auxiliares de las mismas, así como el de las demás máquinas y aparatos de los buques y arsenales que no se hallen asignados reglamentariamente á individuos de otros Cuerpos.

En el ejercicio de sus funciones, serán los Maquinistas inspeccionados por los Ingenieros de la Armada y por los Jefes y Oficiales del Cuerpo General, comisionados para este objeto por los Comandantes de los buques. Las órdenes de estos últimos, tanto en lo militar como en lo facultativo, serán siempre ejecutivas.

Art. 2.º El Maquinista más autorizado en un buque se denominará Jefe de máquinas del mismo, y asumirá, cumpliendo en todo caso las instrucciones dictadas por su Comandante, la dirección inmediata y la ejecución de los servicios peculiares de su profesión, así como el mando del personal que los desempeña.

Será, por lo tanto, responsable de las averías, deterioros ó retardos en los servicios que se produzcan por deficiencias en la organización interior de éstos ó por no observarse los preceptos de carácter profesional para la buena conservación y funcionamiento del material puesto á su cuidado, sin que esta responsabilidad excluya la de los Maquinistas subalternos en sus particulares cometidos.

La responsabilidad del Maquinista no podrá ser salvada sino por una orden expresa del Comandante, dictada después de oír éste las observaciones razonadas y respetuosas de aquél.

De no mediar esta circunstancia, la responsabilidad del Maquinista subsistirá íntegra en todos los casos.

Art. 3.º La subordinación que establecen los artículos anteriores del Maquinista con respecto al Comandante del buque, tanto en lo profesional como en lo militar, será absoluta é independiente de toda equiparación ó jerarquía militar.

Art. 4.º El Cuerpo de Maquinistas de la Armada constará de dos Secciones: la primera, de Jefes y Oficiales, y la segunda, de Subalternos.

Los individuos de la segunda Sección tendrán las equiparaciones siguientes:

Maquinista Mayor.—Contraamaestre mayor de primera clase.

Primer Maquinista.—Primer Contraamaestre.

Segundo Maquinista.—Segundo Contraamaestre.

Tercer Maquinista.—Segundo Contraamaestre más moderno.

Aprendiz maquinista.—Alumno.

Con arreglo á estas equiparaciones alternarán los Maquinistas subalternos en los actos no profesionales con los individuos de los demás Cuerpos de la Armada, teniendo sólo en cuenta su antigüedad personal.

Los empleos, sueldos, equiparaciones, sistema de ascensos, plantillas y edades para el retiro de los Maquinistas Jefes y

Oficiales, serán objeto de un Reglamento especial. Entre tanto seguirán rigiendo las disposiciones vigentes sobre el particular. Los actuales Maquinistas Mayores de primera y segunda clase se denominarán en lo sucesivo Maquinistas Oficiales de las mismas clases.

Para los Maquinistas subalternos registrarán los mismos sueldos y gratificaciones que en la actualidad, ó sean:

	Sueldo anual.	Indemnización de embarco.	Gratificación de cargo.
	pesetas	Pesetas	esetas.
Primer maquinista..	3.000	1.728	528
Segundo maquinista..	2.200	1.404	504
Tercer maquinista..	1.800	1.080	480
Aprendiz maquinista	900	900	»

Percibirán además estando embarcados en buques armados, la cantidad de 600 pesetas anuales en concepto de indemnización por deterioro de ropa. Esta indemnización estará sujeta á las reducciones correspondientes á las distintas situaciones de los buques.

Los Maquinistas Mayores percibirán el sueldo y gratificación correspondientes á su equiparación, es decir, 4.200 pesetas y 840 pesetas, respectivamente.

Art. 5.º El ingreso en la Sección segunda se hará como aprendiz maquinista, por oposición. Para tomar parte en ella se necesita: ser soltero, de buena conducta, mayor de dieciséis años y menor de veintidós, ser de compleción sana y robusta, y poseer certificado de haber trabajado con aprovechamiento dos años, cuando menos, en talleres de construcción ó carana de máquinas del Estado ó particulares acreditados, reservándose el Ministro de Marina la facultad de designar los talleres particulares que puedan expedir dichos certificados.

Los exámenes comprenderán: Escritura al dictado, Aritmética práctica, Geometría, Elementos de Física, principios de dibujo lineal, idea del funcionamiento de las máquinas, trabajos de forja, calderería de cobre, fundición, ajuste y torno, y manejo de los aparatos y herramientas mecánicas que se encuentran ordinariamente en los talleres de construcciones metálicas.

Art. 6.º Los admitidos embarcarán durante un año en los buques de la escuadra, en los cuales recibirán instrucción militar con conocimiento de las Ordenanzas y Reglamentos y enseñanza práctica de máquinas, haciendo el servicio en ellas, en las calderas y en las embarcaciones con motor mecánico, como auxiliares de los maquinistas. Aquellos cuyas aptitudes, conducta y cualidades morales no sean satisfactorias, á juicio del Comandante, serán propuestos á la Superioridad para su despido, quedando sujetos al servicio militar ó de la Armada, con arreglo á las leyes vigentes.

Usarán el uniforme de los actuales aprendices maquinistas.

Los calificados aptos para la profesión pasarán á la Escuela de Maquinistas.

Art. 7.º En la Escuela harán en dos cursos, de un año de duración cada uno, con exámenes de aprobación intermedios, estudios de Algebra y Trigonometría elemental, problemas de Geometría aplicados á las prácticas de taller, Geometría descriptiva, Física general, Mecánica, Electricidad, Metalurgia, teoría y manejo de máquinas de todas clases, ele-

mentos de Química, especialmente los necesarios para el conocimiento de los materiales empleados en las máquinas, y para el reconocimiento y pruebas de combustibles y materias lubricadoras, conocimiento de la estructura interior de los buques, manera de llevar los cuadernos de máquinas y demás documentación del cargo de Maquinista, prácticas de taller, higiene del Maquinista é instrucción miliari.

Los alumnos que no obtuvieren nota de aprobación en un examen intermedio, seguirán sus estudios hasta terminar el curso; si perdieren éste lo repetirán por una sola vez, y si volviesen á perderlo, serán despedidos; quedando sujetos al servicio militar ó de la Armada con arreglo á las leyes vigentes.

Terminados los estudios en la Escuela, ascenderán á terceros Maquinistas por el orden de antigüedad de su calificación en un examen final de conjunto y de carácter teórico práctico. En este examen los alumnos ejecutarán trabajos de taller y manejarán ante el Tribunal las máquinas y aparatos de que disponga la Escuela, contestando á las preguntas, observaciones y supuestos de averías que aquél les proponga. El Tribunal, en vista del resultado de este examen y de las notas obtenidas en los dos cursos, determinará las calificaciones definitivas y el orden de antigüedad.

Art. 8.º Todos los trabajos de la Escuela tendrán carácter predominantemente práctico. Con este objeto, la Escuela dispondrá de un taller donde, además de los trabajos de demostración, se llevarán á cabo por los alumnos todas las de reparaciones en los buques que ordene la Autoridad superior del Arsenal, previo informe del Director. acerca de la posibilidad y conveniencia de efectuarlos con los elementos de la Escuela. Además, se pondrán á disposición del Director los buques y el material moderno de que se disponga y que designará el Gobierno para que los alumnos adquieran en su manejo una pericia y destreza completas, sin las cuales no deberá concederse á ningún alumno el título de Maquinista por grande que sea su aprovechamiento en los estudios teóricos.

Con el mismo objeto, durante los dos años de Escuela, los alumnos visitarán con frecuencia los talleres del arsenal, seguirán en todos sus detalles la construcción y montura de las máquinas de los buques en construcción y asistirán á sus pruebas.

Se establecerán además en la misma Escuela cursos de especialización para que los Maquinistas que designe el Ministerio de Marina perfeccionen sus conocimientos en determinados ramos de su profesión, adquiriendo título de especialistas con derecho á las ventajas que se concedan por la Superioridad.

El personal del antiguo régimen existente en la actualidad que el Gobierno designe, pasará también á la Escuela en las épocas y por el tiempo que se determine para adaptar sus conocimientos al nuevo material y adquirir destreza en su manejo.

Tanto los aprendices como los Maquinistas subalternos alumnos ó ayudantes de los Profesores de la Escuela, percibirán 60 pesetas mensuales en concepto de indemnización por los libros y material de enseñanza de uso personal y por los trabajos que han de efectuar en beneficio del Estado.

Art. 9.º Los Jefes de quienes directamente dependan los Maquinistas, en los destinos que desempeñen, formularán

anualmente sus informes reservados, á propuesta del Maquinista Jefe del servicio, y con sus propias observaciones.

Los Maquinistas que al ser conceptuados obtengan notas de demérito, serán postergados para su ascenso, al cual no podrán aspirar hasta que tengan buenas notas en dos calificaciones sucesivas.

La clasificación definitiva se hará oyendo á la Junta de Clasificación del Ministerio, cuyo dictamen se notificará al interesado. Este podrá presentar sus descargos en el término de quince días, y sobre ellos informara el Jefe que emitirá los informes, haciéndose las comprobaciones necesarias y pasando nuevamente á la Junta de Clasificación que emitirá dictamen.—El Ministro, con conocimiento de estos antecedentes, resolverá en definitiva sin ulterior recurso.

Art. 10. Los ascensos de terceros Maquinistas á segundos y de segundos á primeros, serán un tercio por antigüedad sin defectos, y los dos restantes por oposición entre los que hayan cumplido las condiciones de tiempo de embarco y navegación que se expresan á continuación, ó las que se determinen para lo sucesivo.

Para ascender á segundos deberán tener los terceros Maquinistas dos años de embarco en buque armado, en tercera situación.

Iguals condiciones deberán tener los segundos Maquinistas para poder ascender á primeros.

De cada tres vacantes ocurridas en un año, se reservarán dos para cubrirlas por oposición en el mes de Enero siguiente. Los exámenes de oposición se efectuarán en la Escuela á fines de dicho mes, y los ascensos se otorgarán por el orden de las calificaciones con la antigüedad de cada una de las vacantes respectivas.

Los programas de la oposición se formularán á propuesta de la Escuela, para cada examen, y se publicarán con un año de anticipación.

Las vacantes de Maquinistas Mayores se cubrirán por antigüedad sin defectos. Se asignarán á este empleo los destinos sedentarios en los Arsenales, y el cuidado y manejo del material flotante de los mismos que no requiera una gran actividad.

Este sistema de ascensos empezará á regir para los Maquinistas del antiguo régimen desde 1.º de Enero de 1916, verificándose para ello los primeros exámenes de oposición en igual mes de 1917.

Los ascensos y ventajas de los Maquinistas especializados en el servicio de submarinos, serán objeto de un Reglamento especial.

Art. 11. Las edades para el retiro forzoso, serán las que fija la ley de Plantillas de 12 de Junio de 1909, ó sea:

Terceros, cincuenta años.

Segundos, cincuenta y cuatro años.

Primeros, cincuenta y seis años.

Para los que hayan ascendido después de promulgada la referida ley.

Para los que tengan antigüedad en su clase anterior á ella, las edades de retiro serán cincuenta y dos años, cincuenta y seis y cincuenta y ocho años, respectivamente.

Para los Maquinistas Mayores, el retiro forzoso será á los sesenta y dos años de edad.

Art. 12. La primera sección se nutrirá con los primeros Maquinistas que hayan hecho con aprovechamiento en la Escuela los estudios que se detallan en el artículo siguiente.

El ingreso en la Escuela con este objeto, se hará por oposición entre los que lo soliciten y cuenten dos años, por lo me-

nos, de ejercicio de su empleo en buques armados, cubriéndose únicamente el número de plazas que determine la Superioridad en la convocatoria.

Los que en dos oposiciones no alcancen plaza, quedarán definitivamente en la sección de subalternos.

Art. 13. Los estudios para el ingreso en la primera sección se harán en un curso de dieciocho meses, divididos en tres periodos, con exámenes intermedios y versarán sobre ampliación de los ya efectuados de Geometría descriptiva, Electricidad, Física, Mecánica general, Metalurgia y teoría de Máquinas á que se refiere el artículo 7.º, y con mayor extensión cuanto concierne á la conducción de las máquinas de todas clases; á su montura, regulación y reparaciones; á las nociones de construcción naval en la parte referente á la construcción y distribución interna de los buques; á la parte de Química necesaria para el reconciamiento de materiales, y á los últimos adelantos en el material naval.

Al terminar los estudios en la Escuela, ascenderán á oficiales segundos por el orden de antigüedad de sus calificaciones en el examen final.

Los que no obtengan nota de aprobación, volverán á los buques como primeros Maquinistas, no pudiendo repetir el curso.

Art. 14. La plantilla de Maquinistas de la segunda sección, será la siguiente: Maquinistas Mayores, 25. Primeros Maquinistas, 133. Segundos Maquinistas, 230. Terceros Maquinistas, 366.

El aumento que esta plantilla implica respecto á la anterior, se hará progresivamente á medida que las necesidades del servicio lo requieran, por la incorporación á él de los nuevos buques.

Para cubrir la plantilla de Maquinistas Mayores ascenderán á esta clase cada primero de Enero, á partir del año 1916, cinco primeros Maquinistas con arreglo á lo que determina el artículo 10 de los que no pretendan ascender á oficiales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Antonio Fidalgo y Sánchez de Ocaña, Director general de lo Contencioso del Estado, con la categoría de Jefe superior de Administración, disponiendo que vuelva á la situación de jubilado en que se hallaba al ser promovido á dicho cargo.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Director general de lo Contencioso del Estado, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Nicanor de las Alas Pumariño y Troncoso, que lo es de Comercio, Industria y Trabajo.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo determinado por el artículo 14 del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891 y por el 2.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1912,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Interventor de la Ordenación de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Marina D. Fuigencio Cerón Gutiérrez y que se encargue del desempeño del mismo destino D. Francisco de P. Jiménez y García, Subintendente de la Armada.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por imposibilidad física debidamente justificada, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Manuel Sevilla y González, Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por el turno tercero de los establecidos en el artículo 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904, condicionado por el 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1914, á D. Bernabé Muñoz Cobo, electo de la de Gerona, con la de Jefe de Negociado de primera.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Inocencio López Fernández, Inspector general de Aduanas con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Inspector general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á don Emilio Vázquez Gómez, Inspector especial de Aduanas, con residencia en Barcelona y la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Inspector especial de Aduanas, con residencia en Barcelona y categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Maximino Fernández Luanco y García Argüelles, Administrador de la Aduana de Barcelona, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Caballero de Puga, en concepto de apoderado de D. Mariano Blanco Trigueros, Registrador de la Propiedad de Palma de Mallorca, en súplica de que en nombre de su poderdante se acepte por este Ministerio, como donativo para el Grupo escolar Cervantes, una parcela de terreno que mide 31 metros y 21 centímetros cuadrados, sita en el paseo de Ronda, de la que es propietario dicho demandante, superficie que se hizo preciso ocupar para la regular construcción del mencionado edificio;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se acepte el indicado donativo y que se den en su Real nombre las gracias á D. Mariano Blanco Trigueros por su generoso proceder en favor de la enseñanza, disponiendo á la vez que esta resolución se inserte en la GACETA DE MADRID para que se tenga noticia oficial del acto plausible realizado por el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Fortunato Selgas y Albuerno, en súplica de que se clasifique de beneficencia docente de carácter particular la institución que ha fundado en el pueblo de Pito, Concejo de Cudillero (Oviedo):

Resultando que el interesado solicita que se haga la expresada clasificación conforme á los Estatutos que se incluyen en la escritura fundacional que acompaña, bajo el patronato actual del fundador, del universitario que indica ó del que definitivamente pueda señalar en su día, con expresa relevación de rendir cuentas:

Resultando que con la solicitud correspondiente se acompaña copia debidamente autorizada de la escritura otorgada por D. Fortunato Selgas y Albuerno, en la que se crea una fundación benéfico-docente, que tiene por objeto la enseñanza primaria, acomodada al plan general

de las Escuelas Nacionales, y dar conocimientos prácticos de carácter mercantil en la citada localidad, dotando estas enseñanzas con bienes propios en cantidad de 600.000 pesetas en títulos de la Deuda y con los bienes inmuebles que designa, bajo el patronato del fundador, quien se reserva el derecho de ejercerlo por sí ó por delegación durante su vida, y para después de ella bajo el del Claustro de Profesores de la Universidad de Oviedo, si otra cosa no dispusiera el fundador, consignándose también que el valor de los bienes inmuebles cedidos ascienden á 150.000 pesetas:

Considerando que teniendo por objeto la fundación de que se trata la enseñanza gratuita, es indudable el fin benéfico-docente de la misma, y se halla, por lo tanto, comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y disposiciones concordantes:

Considerando que los fines fundacionales están garantizados en cuanto á su realización por un conjunto de bienes suficientes al cumplimiento de tales fines:

Considerando que la legislación vigente permite al fundador eximir de la rendición de cuentas al patronato, y por ello es lícito y admisible la exención que el fundador establece en favor del patronato actual ó del que haya de sucederle:

Considerando que conforme al artículo 11 del Real decreto citado, si bien las fundaciones pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos, no pueden retener más inmuebles que los necesarios á los fines de su institución, debiendo los demás convertirlos en inscripciones intransferibles de la deuda pública á nombre de la fundación:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en la Instrucción vigente de 24 de Julio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se clasifique la fundación docente instituída con el nombre de Escuelas Selgas, en Pito, concejo de Cudillero (Oviedo), por D. Fortunato Selgas y Albuerno, como de beneficencia particular.

2.º Que se reconozca el patronato de dicha fundación en favor del fundador Sr. Selgas, en tanto éste no lo modifique por acto entre vivos ó de última voluntad y en todo caso con exención de rendir cuentas al Protectorado, y

3.º Que se verifique la conversión en títulos intransferibles de la Deuda pública de los bienes donados á la fundación á nombre de la misma, debiendo presentar á este Ministerio el documento en que se acredite haberse hecho dicha conversión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Establecida por la vigente ley de Presupuestos la escala graduada de sueldos del Profesorado numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, unificados ambos Centros únicamente para este efecto, y á fin de dar cumplimiento á la citada disposición legislativa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º El sueldo del Profesorado numerario, correspondiente á las dos referidas Escuelas, y que han de ser comprendidos en una misma escala, queda determinado para lo sucesivo, según dicha Ley, con arreglo á las siguientes categorías:

Un Profesor á 12.500 pesetas.

Dos ídem á 11.000.

Dos ídem á 10.900.

Tres ídem á 9.000.

Tres ídem á 8.000.

Cuatro ídem á 7.000.

Cuatro ídem á 6.000.

Cinco ídem á 5.000.

Los restantes Profesores, hasta completar las plantillas de ambos Centros, á 4.000 pesetas.

2.º Se procederá á formar, para los efectos de percibir sus haberes, el escalafón del Profesorado numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, que será único para ambos Centros, si bien cada uno conservará sus plantillas respectivas de Cátedras, y tendrá entera independencia en lo relativo á la provisión de ellas y á sus planes de enseñanza, estableciéndose que para el ascenso de los Profesores de estas Escuelas regirá el Escalafón común.

3.º Las plantillas de Cátedras que conservarán estas Escuelas serán señaladas en los Reglamentos respectivos de 23 de Octubre de 1914 y 26 de Diciembre de 1893.

4.º La antigüedad para figurar en el escalafón se le reconoce desde la fecha de sus primeros nombramientos de Profesores numerarios de cualquier Centro docente dependiente del Estado, no siéndoles computables el tiempo de servicios que hayan prestado sin aquel carácter.

5.º Los Profesores numerarios de otros Centros de enseñanza que pasen á ocupar en propiedad Cátedra vacante en alguna de las dos Escuelas mencionadas, ingresarán siempre por la última categoría de la escala.

6.º Quedan suprimidos los quinquenios para el Profesorado de las Escuelas Superior de Arquitectura de Madrid y Especial de Pintura, Escultura y Grabado, así como los derechos de examen que percibían, y que, en lo sucesivo, ingresarán totalmente en las Arcas del Tesoro público.

7.º Los Profesores comprendidos en la escala gradual á que se refiere el nú-

mero 1.º, percibirán sus haberes con arreglo á la misma desde 1.º de Enero del corriente año.

8.º Que se publique en la GACETA DE MADRID, con carácter provisional, el escalafón del Profesorado numerario de las dos citadas Escuelas (véase *Anexo número 2*), fijándose el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de su inserción en dicho periódico oficial, para que puedan formular reclamaciones todos los que se consideren con derecho á ser incluidos en él ó que, figurando ya, no estén conformes con el número que se les asigna.

9.º Los que durante el referido plazo no presenten reclamación alguna, perderán todo derecho á figurar en el escalafón, ó á mejorar de puesto aquellos que figurando ya, se crean con derecho á ello.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien, con esta fecha, nombrar en segundo concurso Fieles contrastes de pesas y medidas de la provincia de Zamora al aspirante á Fiel contraste de la de Gerona, D. Enrique Claret Fábrega, y de la de Soria, al aspirante á Fiel contraste de la provincia de Zamora, D. Angel Méndez Orbegoso debiendo antes de tomar posesión de sus nuevos cargos presentarse al señor Presidente de la Comisión permanente de Pesas y Medidas para verificar las prácticas de comprobación que determina el artículo 38 del vigente Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

Excmo. Sr.: Teniendo que adquirir 3.445 gafas y declarar un tipo reglamentario para la Marina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se invite á los fabricantes y constructores de España para que presenten en el Estado Mayor Central de este Ministerio, hasta el 30 de Abril del corriente año, modelos y precios de gafas que llenen las condiciones de preservar la

vista de los individuos que acarrear el carbón.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1915.—El General Jefe del Estado Mayor Central, José Pidal.

Señor General Jefe de la segunda Sección (Material) del Estado Mayor Central de la Armada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 3 de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 7 del mismo mes.

Madrid, 23 de Marzo de 1915.—Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continúa.)

Coruña.

Suma anterior, 5.161,45 pesetas.

- D. Cándido C. González, 0,25.
- Benito García Muñiz, 0,50.
- D.ª Teresa Carreño, 0,25.
- Elena Noya, 1.
- D. Ramón Abeijón, 1.
- Manuel Rodríguez, 0,50.
- Manuel Pérez, 2.
- Joaquín Cambesco, 1.
- Manuel Rodríguez Insúa, 1.
- José Barreiro Fernández, 1.
- Eladio Dieste Muriel, 1.
- Regino Eiras Bandín, 0,50.
- José Cubeiro Pardo, 2.
- Manuel Ordóñez, 0,50.
- Vicente Iglesias Suárez, 0,50.
- Manuel Otero Castro, 0,50.
- Javier Idalgo, 2.
- José Losada Díaz, 0,50.
- Alfonso Godoy, 2.
- Florentino Losada, 0,25.
- Jesús González Otero, 1.
- Manuel Patino, 1.
- Rosendo Iglesias Romero, 0,50.
- Romario Iglesias Barreiro, 0,45.
- José Fernández, 0,25.
- Benigno Suárez, 0,25.
- Domingo Mosquera, 0,50.
- Juan R. Zúñiga, 1.
- Eduardo Iglesias, 0,25.
- Corporación municipal de Vedra, 50.
- D. Luis Villardefrances, 10.
- Félix Ruano Bello, 5.
- Ricardo Bernarzo, 5.
- D.ª Matilde y Carmen Silva Bermúdez, 5.
- D. José Morgán, 0,25.
- Manuel Zas, 0,25.

- D. José Marante, 0,25.
- Juan Iglesias, 0,25.
- Antonio Trigo, 0,50.
- Agustín Mogo, 1.
- D.ª Manuela González Berreda, 0,25.
- D. Manuel Gómez Lorenzo, 1.
- Juan Garcileiro Sindo, 1.
- José Illobre Barco, 0,25.
- Francisco Castro, 0,25.
- D.ª Francisca Mesa Rodríguez, 0,25.
- Jesusa Espino, 0,25.
- María Miranda, 0,10.
- María López, 0,10.
- María Pereira, 0,10.
- Dolores Bóveda, 0,10.
- Josefa Gómez, 0,10.
- D. Gumersindo González, 0,25.
- Antonio Ursal, 0,25.
- Francisco González, 0,50.
- D.ª Rosa Vasquez, 0,50.
- D. Antonio Carbia, 0,50.
- José Zas Pumar, 0,25.
- D.ª Jesusa Iglesias, 0,25.
- D. Jacobo Sobrado, 0,10.
- Andrés Bouzón, 0,10.
- Juan López, 0,25.
- D.ª Manuela Fuentes, 0,25.
- D. José Garaboa, 0,15.
- José Hermida, 0,25.
- D.ª Dolores Fuentes, 0,25.
- María Bascuas, 0,25.
- D. Manuel Caneda, 5.
- D.ª Manuela Regueira, 1.
- D. Benito Vilela, 0,50.
- José Lobato, 0,50.
- D.ª María Couto, 0,10.
- D. Tomás Sobredo, 0,50.
- D.ª María Nande, 0,50.
- D. Francisco Nande, 0,50.
- Tomás Caneda Nande, 0,50.
- José Rodríguez, 0,50.
- D.ª María Blanco, 0,25.
- D. Juan Vilar, 0,25.
- José Blanco, 0,25.
- Jesús Espino, 0,25.
- Manuel Estévez Tejo, 0,25.
- Manuel Gómez Norte, 0,25.
- D.ª María D. Legrande, 2,50.
- Esclavitud Espino, 0,25.
- Mercedes Blanco, 0,25.
- Manuela García, 0,10.
- Rosalía González, 0,10.
- María Laña, 0,15.
- Consuelo Alvarez Cao, 0,30.
- Angela Martínez, 0,20.
- Flora Pazos, 0,10.
- Teresa Raviña, 0,20.
- Bosefa Casal, 0,10.
- Carmen Vázquez, 0,50.
- María Vázquez, 0,50.
- Angela Quintans, 0,25.
- Socorro Villa, 0,10.
- Teresa Otero, 0,10.
- Sara Montes, 0,10.
- Soledad Pazos, 0,10.
- Jesusa Bonzón, 0,10.
- Concepción González, 0,10.
- Teodolina Vilar, 0,10.
- Jesusa Garaboa, 0,10.
- Esperanza Mozo, 0,10.
- Esclavitud Arés, 0,10.
- Jesusa González, 0,30.
- Manuela Rodríguez, 0,10.
- Celina Tursus, 0,10.
- Dolores Gómez, 0,10.
- Amelia Illobre, 0,10.
- Dolores Núñez, 0,30.
- Ceferina Pazos, 0,10.
- Concepción Espino, 0,10.
- Consuelo Salinas, 0,10.
- Josefa Gómez, 0,10.
- María Estévez, 0,25.
- Concepción Arés, 0,10.
- Carmen Mogo, 0,15.
- Pilar Rendo, 0,25.
- Matilde Fernández Pereiro, 2,50.
- María Fernandez Mallo, 2,50.

D.^a Erundina Maneiro, 1.
Carmen Alvarez, 1.
Carmen Sánchez, 0,20.
Carmen Rendo, 0,20.
Josefa Corral, 0,50.
Mercedes Iglesias, 0,20.
Flora Sánchez, 0,20.

D. Rogelio García Fuentes, 5.
Avelino Santos Barral, 1.

Excmo. Señora D.^a Carolina Neira, 100.

La Directiva y demás socios que forman la Sociedad de Agricultores de Vedra, 25.

La Sociedad agrícola ganadera y de instrucción de Santa Eulalia de Vedra, 25.

El Cura párroco de Illobre, 5.

D. Jesús Collazo Constenla, 1.
Pedro Collazo Tejo, 1.
Ramón Ben Boo, 2.
Manuel Tallón Silva, 1.
Juan Núñez Cardama, 1.
Antonio Núñez Varela, 1.
Benito González Cerdeira, 0,25.
Andrés Torres, 0,25.
Andrés Suide Suide, 0,25.
José García Sánchez, 0,25.
Manuel Calo, 0,25.
Perfecta Corviño Tallón, 0,25.
Dolores Castiñeiras Piñeiro, 0,25.
Generosa Castiñeiras Piñeiro, 0,25.
Antonio Torres, 0,10.
Juana Doejo, 0,10.
Manuela Sinde, 0,10.
Ramón Iglesias, 0,05.
Domingo Rodríguez, 0,10.
José Bao Brea, 0,25.
Benito Cajaraville, 0,25.
Benito Castro, 0,25.
José Junqueira, 0,20.
Antonio Cajaraville, 0,10.
Dolores Sánchez Núñez, 0,25.
Rosa Cutrín Barral, 0,25.
Juana Balado Penelas, 0,20.
Jesús Souto, 0,25.
Antonio López González, 0,25.
Antonio Estévez, 0,25.
José Mata, 0,10.
José Alcaldes, 0,10.
José María Quián Cerfino, 0,25.
José Quián Torres, 0,25.
Andrés Mata, 0,10.
Vicente Moreira Barros, 1,85.
Agustín Font o, 1.
Constantino Segado, 0,15.
Manuel Ferreiro, 0,75.

D.^a María Rivas, 0,30.

D. Andrés Picón, 0,10.
José Fernández, 0,50.
José Martínez, 0,25.
Manuela Tejo, 1.
Manuela Gómez, 0,50.
Antonio Sánchez, 0,50.
Manuel Iglesias, 1.
Dominga Raviña, 0,25.
Pastora Neira, 0,10.
Carmen Vázquez, 0,25.
Vicente Roy, 0,50.
Rosa León, 1,40.
Ignacio García, 1.
Juan Viano, 0,25.
Dolores Francisco, 1.
Ramón Freira, 0,50.
Juan López, 0,25.
Francisco Casal, 1.
José Francisco, 1.
José Dopazo, 0,20.
Manuel Devesa Cao, 0,50.
Manuel Dopazo, 1.

D.^a Manuela López, 0,50.
María Gago, 0,50.
Manuel Cutrín, 0,50.
Juan Casal, 0,50.
Manuel Tato, 0,50.
Josefa de la Fuente, 0,50.
Domingo de la Fuente, 0,10.
Manuel Tejo, 1.
Concepción Pegito, 0,50.

D. Antonio Araujo, 1.
Pedro Collazo, 0,50.
Jesús Pardo, 0,50.

D.^a Dolores Cagide, 2.
María Josefa Paz, 1.
Juana Bouzón, 0,25.

D. Benito Patiño, 0,50.
Andrés Patiño, 0,50.
Domingo Suide, 1.
Valentín Tachal, 0,50.
Rafael Souto, 0,25.
Domingo Varela, 0,40.

D.^a María Iglesias, 0,25.
Juana Pereiras, 0,10.
María Bahamonde, 0,50.
Francisca Ferreiro, 0,25.

D. Manuel Gómez, 0,50.
Francisco Pereiras, 0,45.
Isidro Cernadas, 1.

D.^a Manuela Liste, 0,50.
Manuela Pereiras, 0,10.

El lugar de Sobrado, 1,50.

D. José Martínez Granja, 1.
Jesús Souto, 0,25.
Ramón López, 0,25.
Ramón Souto, 1.

D.^a Aurora Roel, 1,50.
Manuela Casal, 0,10.
Juana Fernández, 0,30.
Dolores Rios, 0,40.
María Vaamonde, 0,25.

D. Manuel Lobato Rial, 0,50.
Ignacio de la Torre, 0,50.
Generoso Salgueiro, 3.
José Lobato Rial, 1.
Manuel González Coccoiro, 1,50.
Juan Pereira, 0,50.
Manuel Cebeiro, 1.
Juan Cobas, 1.

D.^a Dolores Souto, 0,25.

D. José Montenegro, 1.
Cándido Martínez, 0,25.

D.^a Juana Caamaño, 0,50.
Rafaela Neira Bregaña, 0,20.
Concepción López Ferreiro, 1,25.
Dolores López Ferreiro, 1,25.
Dolores González Martínez, 1.
Dolores Rodil, 0,50.

D. Mateo Tejo, 1.
José Lobato Martínez, 1.

D.^a Dolores Rendo, 0,25.
Rosa Abad, 0,40.

D. José Villaverde, 0,35.
José Souto Lamas, 0,50.
Victor Cebeiro, 0,50.

D.^a Carmen Martínez, 0,25.
Manuela de la Torre, 0,25.
Antonia Botija, 0,25.

D. Juan Neira, 0,10.
Benito Mongán, 0,50.
Antonio Suárez, 0,25.

D.^a Juana Bco, 0,25.

D. Manuel Cabo, 1,50.
Señor Cura párroco y feligreses de Mera, 15 pesetas.
D. Rogino Martínez Pena, 2.
El Ayuntamiento de Abegondo, 20.
Señor Cura párroco y feligreses, 4.
Maestra y niñas de la Escuela, 7,70.
Maestro y niños de la Escuela de Leiro, 5,30 pesetas.

D. Antonio Barbeito, 0,50.
Félix Beade, 1.
José Mariño, 0,50.

Remitido por el Excmo. señor Cardenal Arzobispo de Santiago, como producto de la suscripción efectuada en la Secretaría de Cámara, 810,90.
Total, 6,400,80 pesetas.

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determinan el caso 3.^o del artículo 67 y el artículo 53 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de resolver en su día

lo que proceda acerca de la petición formulada por el Patronato de la fundación instituida en Ojacaastro (Logroño) por D. Melchor Garabillo respecto á la declaración de caducidad del turno destinado á redimir cautivos, reparto entre los pobres de dicha villa de las 4.498,48 pesetas procedentes de las anualidades destinadas á dicho fin y clasificación de la Obra pía de que se trata, se cita, en cumplimiento del trámite 1.^o del artículo 57 de la Instrucción citada, á los representantes y á los interesados en los beneficios de aquélla, por un plazo de veinte días, al objeto de que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 20 de Marzo de 1915.—El Director general, V. de Piniés.

Instruido el expediente especial que determina el artículo 68 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de resolver en su día lo que proceda acerca de la agregación de la Caja Agrícola Cooperativa de Alfonso XIII, de Soria, á la de Ahorros y Préstamos de la misma capital, se cita en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la citada Instrucción por un plazo de veinte días á los representantes y á los interesados en los beneficios de ambas instituciones, al objeto de que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 20 de Marzo de 1915.—El Director general, V. de Piniés.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Visto el expediente incoado por usted en súplica de que se declare la Administración fundada por D. Vicente Roig de carácter docente, acogiéndose á las disposiciones legales,

Esta Subsecretaría ha resuelto disponer la audiencia de los representantes é interesados en los beneficios de dicha fundación por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual estará de manifiesto el expediente en la Sección cuarta de esta Subsecretaría, conforme á lo dispuesto en el número 1.^o del artículo 43 de la Instrucción vigente de 24 de Julio de 1913.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Presidente de la Junta de Gobierno de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos (Valencia).

Por Reales órdenes de 18 del corriente mes, y con arreglo al artículo 3.^o de la ley de 4 de Junio de 1903, han sido ascendidos:

D. Antonio León López Rosso, en turno de antigüedad, á Auxiliar mayor de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, y

D. Angel Varela Vázquez, en turno de elección, á Contador de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de

Primera enseñanza, con la de Jefe de Negociado de segunda clase.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la citada ley.

Madrid, 23 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Esta Dirección General ha tenido á bien nombrar Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara, á don Daniel Carretero y Riosalido, propuesto por el Claustro de Profesores de la misma.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad Central.

Lo que se hace público en la GACETA á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Habiéndose destruído el título de Maestro de primera enseñanza superior de D. Juan Encinas y Alarcón en el incendio ocurrido en la Escuela Nacional de niños de Rosas, de Puerto Real, en la noche del 1.º al 2 de Agosto de 1914, se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid, 16 de Marzo de 1915.—El Director general, E. Bullón.

RECTIFICACIÓN

En la inserción del artículo 8.º del Reglamento del Patronato Nacional de Anormales, aprobado por Real orden de 2 del actual y publicado en la GACETA del 13, por error de copia se ha padecido una omisión, por lo que se publica de nuevo, debidamente rectificado:

«El Patronato, por propia iniciativa, y por conducto de su Presidente, podrá dirigir al Gobierno, á las Corporaciones y á los particulares las mociones que correspondan á la alta misión tutelar que le es propia.»

El Director general, Bullón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Habiendo renunciado D. Dionisio Alonso Martínez el cargo de Agente de la

Propiedad industrial y comercial, se anuncia la devolución de la fianza que como tal Agente tenía consignada en la Caja General de Depósitos, á tenor de lo establecido en el artículo 68 del Reglamento vigente del ramo, concediéndose un plazo de seis meses desde la fecha de publicación de este anuncio para que se deduzcan las reclamaciones que procedan, pasado el cual sin haberse intervenido en forma la expresada fianza, se devolverá ésta al interesado.

Lo que se anuncia á los efectos oportunos.

Madrid, 22 de Marzo de 1915.—El Jefe del Registro, Luis Pedrajas.

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el Formulario para la redacción de liquidaciones de obras de caminos vecinales, considerando únicamente preceptivo para su aplicación que figuran los datos esenciales que se citan y se cumplan los principales requisitos exigidos para las liquidaciones de Obras Públicas en general por la Instrucción de Contabilidad, pero pudiendo variar la forma en que se presen-

ten á fin de que resulte lo más sencilla posible en cada caso particular.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Señores Ingenieros Jefes de Obras Públicas de todas las provincias.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder la subvención y anticipo que figuran á continuación, á los Ayuntamientos que se indican, para la construcción por los mismos de las obras del camino vecinal de Fortuna á Molina, con cargo al capítulo 20 del Presupuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden á los Ayuntamientos interesados, los cuales podrán empezar desde luego las obras para ser terminadas en el año 1916.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1915.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	ANTICIPO CONCEDIDO	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Fortuna.....	9.765,96	5.423,00	15.188,96
Molina.....	44.929,69	9.116,00	54.045,69

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente la subvención y anticipo que figuran á continuación, á los Ayuntamientos que se indican, para la construcción por los mismos de las obras del camino vecinal de Iriepal á la carretera de Madrid á Francia, con cargo al capítulo 20 del Pre-

supuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	ANTICIPO CONCEDIDO	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Iriepal.....	8.077,70	1.538,61	9.616,31
Guadalajara.....	2.797,42	»	2.797,42